

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, primero de diciembre del 2021

Paso a Despacho el presente proceso, informando que a la fecha el curador designado, manifiesta que no puede aceptar el cargo para el cual fue designado por haber sido nombrado como defensor público. Favor proveer.

Auto No.2162

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno
(2021)

RADICACION	76001-3110-004-2017-00453-00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	SULEIMA SOLANO VALENCIA
DEMANDADA	ANGEL ROSENDO SOLANO VALENCIA
ASUNTO	RELEVO CURADOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador al doctor SEBASTIAN NIÑO VIVEROS y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Doctor NIÑO VIVEROS del cargo de Curador Ad Litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO quien puede ser citado en el celular No. 317-213-3347/ 315-536-2910 correo, apjaram@hotmail.com dirección. Cra 53ª No.6 A 34 como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación del señor ANGEL ROSENDO SOLANO VALENCIA.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4b6547c2f2b05f6b8e83e580a1c075ac2abf33b6559af3d440e26cee788
4ea

Documento generado en 01/12/2021 07:45:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>